

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA

COMPANIA

DENOMINADA

" CONEXIONES FLORICULTURA-

LES CONECTIFLOR S.A."

CUANTIA:

\$ 5'000.000,00

'='='='='='='='='='='

En la ciudad de San

Francisco de Quito, capital

de la República del

Ecuador, hoy día cuatro de

febrero de mil novecientos

noventa y siete, ante mí, el

Notario Vigésimo Noveno del

Cantón Quito Doctor Rodrigo

Salgado Valdez, comparecen:

El Señor Jaime Alarcón

Repetto, de estado civil

casado, por sus propios

derechos; El señor Dean Rule,

de estado civil casado, por

sus propios derechos. Los

comparecientes son mayores

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Señor Dean Rule que es estadounidense, inteligente en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES . -

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los Señores Dean Rule y Jaime Alarcón, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad estadounidense y ecuatoriano respectivamente, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION .** - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS .** - La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION .** Art. 1: **NATURALEZA Y DENOMINACION.-** **CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A.** es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía" . Art. 2: **DOMICILIO .** - La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. Art. 3: **OBJETO .** - La Compañía tendrá por objeto principal a) Asesoramiento técnico en Floricultura; b)

Representaciones. de compradores de flores; c) Representación de vendedores de plantas e insumos; d) Fabricación de productos para Floricultura; y, coordinación de compra, venta y despacho de flores, e) Compra, venta, importación y exportación en forma directa de productos floriculturales y afines, e insumos relacionados. La Compañía podrá importar equipos insumos de toda clase de productos que le sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Art. 4: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Art. 5:**

PLAZO Y DURACION . - El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Art. 6: DISOLUCION ANTICIPADA Y**

LIQUIDACION .- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley . **II. CAPITAL SOCIAL. Art . 7:**

CAPITAL SOCIAL . - El capital social es de Cinco Millones de sucres, dividido en cinco mil acciones, con un valor nominal de mil sucres cada una. **Art. 8: REFERENCIAS LEGALES.** - En todo lo

relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III.**

DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Art . 9: NATURALEZA

DE LAS ACCIONES .-. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Art . 10: EXPEDICION DE TITULOS .- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **Art. 11: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. **Art. 12: ORGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.

A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Art . 13: COMPOSICION . - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Art. 14: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones

que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. Art. 15: JUNTA GENERAL ORDINARIA . - El Gerente General o el Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Art . 16: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Gerente General o el Presidente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Art . 17: CONVOCATORIA .- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e

individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

Art. 18: QUORUM. - Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quorum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Art. 19: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Art. 20: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES. - Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general

cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. El quorum se establecerá según el ART. 18 de estos estatutos. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Art. 21: **DERECHO A VOTO** . - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Art. 22: **REPRESENTACION** . - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial y mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el telex o el fax. Art . 23: **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES** . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. B- **DEL PRESIDENTE** Art . 24: **PRESIDENTE Y SECRETARIO** . - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el ello.

El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc . Art.

25 EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA .- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. Art. 26. **ATRIBUCIONES Y DEBERES .** - Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C- **DEL GERENTE GENERAL** Art. 27. **EL GERENTE GENERAL.** - La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Art. 28. **DESIGNACION .** - El Gerente General será elegido por la Junta

General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Art. 29. **REPRESENTACION LEGAL.** -

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Art. 30. **ATRIBUCIONES**

Y DEBERES. - El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o

definitivamente. . Además y a modo ejemplificativo, sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Area si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el

mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Art. 31. LOS COMISARIOS .- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS . Art . 32.EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Art . 33. APROBACION DE BALANCES . -** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará . El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los

accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos . . Art. 34.

RESERVA LEGAL. - La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Art. 35. **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez hechas

las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. **DISPOSICIONES VARIAS.** Art. 36.

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS . - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. Art. 37.

LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía , actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los

actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Art. 38- **NORMAS SUPLETORIAS** .- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ART. 39 INTERPRETACION.-** En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS** que regirán a la Compañía **CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A. CUARTA . - SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben integràmente el capital social de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL	CAPITAL	POR PAGAR
		SUSCRITO	PAGADO	
Dean Eduard Rule	E.U.A.	4'950.000	1'237.500	3'712.500
Jaime Alarcón	ECUADOR	50.000	50.000	0
TOTAL		5'000.000	1'287.500	3'712.500

QUINTA . - FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía ⁰⁶09 pagan de la siguiente forma el 25 por ciento del capital suscrito el señor Dean Rule; y, el Señor Jaime Alarcón el 100 por ciento, mediante aporte en numerario, esto es de la suma de un millón docientos ochenta y siete mil quinientos sucres en total, según aparece del certificado de depósitos efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco .El 75 por ciento restante será pagado por el señor Dean Rule en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **SEXTA.- TIPO DE INVERSION.-** La inversión que realizan los accionistas, por un lado el Señor Jaime Alarcón es nacional, mientras que la inversión hecha por el Señor Dean Rule es inversión extranjera directa. **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan al Dr. Jaime Alarcón para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros dónde deba ser inscrita esta escritura constitutiva . A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante; c) Que autorizan al Dr. Jaime Alarcón para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

A

E L

D O C U M E N T O



BANCO DEL PACIFICO

No. 52925
Cuenta No. 1299832

00 10

Quito, 28 de enero 1996

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

DEAN EDUARD RULE
JAIME ALARCON

1,237,500.00
50,000.00

1,287,500.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Dayami Montalván S.

Se otorgó ante
mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA firmada y sellada en Quito, a --
siete de febrero de mil novecientos noventa y sie
te .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON.- Mediante Resolución No. 97.1.0528
dictada por la Superintendencia de Compañías el
6 de marzo de 1.997, fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la Compañía denominada
"CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTUFLOR S.A." -
otorgada ante mí, el 4 de FEBRERO de 1.997.- Tomé
nota de este particular al margen de la respecti-
va matriz.- Quito, a trece de marzo de mil
novecientos noventa y siete.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

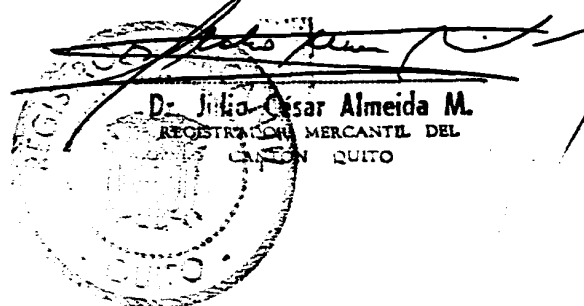


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO QUINIENTOS VEINTE Y OCHO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 6 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0867 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A.".- Otorgada el 4 de febrero de 1997, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08185..- Quito, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdg.-



RESOLUCION No. 97.1.1.1. 0528

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el 4 de febrero de 1997, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, con memorando No. DJCV.97.457 de 4 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-97-066 de 3 de marzo de 1997;

R E S U E L V E :

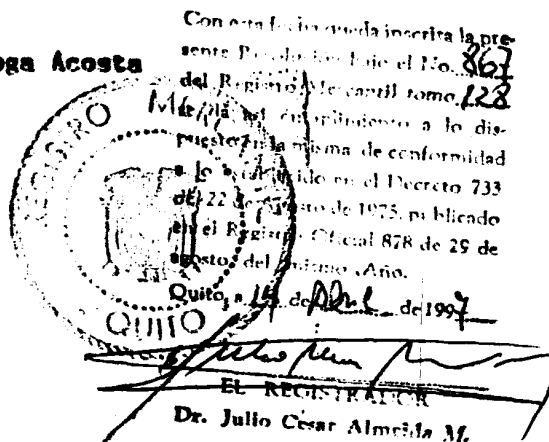
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A. con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios aienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito. 6 MAR 1997,

Dr. Alberto Chiriboga Acosta



QUITO • LUNES 28 DE ABRIL DE 1997

LA HORA Judicial

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A.

Se comunica al público que la compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el 4 de febrero de 1997, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 97.1.1.1.0528 de 6 marzo 1997 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 14 de abril de 1997

1. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. DURACION.- 99 años, desde su inscripción.
3. CAPITAL: SUSCRITO S/ 5'000.000,00 dividido en 5.000 acciones de S/ 1.000,00 cada una.
4. OBJETO: Su actividad predominante es: a) Asesoramiento técnico en Floricultura; b) Representaciones de compradores de flores; c) Representación de vendedores de plantas e insumos...
5. ADMINISTRACION: La compañía es administrada por el Gerente General y por el Presidente. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 22 abril de 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de una hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito, a 7 de mayo de 1.997

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACION: A petición de L. DOCTOR
JAIIME ALARCON, el día de hoy, en el Registro
de Asesorías Públicas de la Notaría a mi cargo, en ONCE
hojas útiles (es), protocolizo LOS documento (s)
que antecede.. (n)
Quito, a 7 de mayo de 1.997

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

Se protocolizó
ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA CO-
PIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito, a siete
de mayo de mil novecientos noventa y siete .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO